LEY DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1917

Impuestos.- Se establece el impuesto de Bs. 2 sobre cada cuero de ganado vacuno que se exporte del departamento del Beni.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- El artículo 1º. de la ley de 1º. de diciembre de 1916 que grava la exportación de cueros y suelas del departamento del Beni se modifica en los siguientes términos:

"Por cada cuero de ganado vacuno que se exporte del departamento del Beni, se pagará el impuesto de dos bolivianos".

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 10 de noviembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de noviembre de 1917 años.

JOSE GUTIERREZ GUERRA. - Julio Zamora.